

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YUDY NATALIA RUIZ GIRALDO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 – 00182 - 00
AUTO	CONCEDE APELACIÓN

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha 7 de mayo de 2015, notificado por estados del 11 de mayo de la misma anualidad, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

Mediante escrito presentado el 14 de abril de 2015 ante la oficina de Apoyo Judicial¹, la apoderada judicial de la parte demandante instauró **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que resolvió rechazar la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

(...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo."

أيتيت

¹ Folios 31 a 37

A su turno, el artículo 32 del Código General del Proceso, dispone que el recurso de apelación contra autos, deberá interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estados.

En el caso concreto, el auto recurrido se notificó por estados del 11 de mayo de 2015, y el recurso de apelación se radicó el 14 de mayo siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo, por lo que el Despacho encuentra procedente conceder el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, SE CONCEDE el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 7 de mayo de 2015, por medio del cual, se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO

JUEZ

AAC

